



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-132-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año mil quince.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de la Cultura (INC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis y referencia **AI-IN-028-005-06**, derivado de la revisión realizada sobre el **proceso de Licitación Restringida No-10-2005**, para la ejecución del proyecto de construcción Sala de Interpretación II Fase, y construcción del Muro Perimetral en las Ruinas de León Viejo, en el Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, adjudicada a la empresa de Consultoría de Diseño Arquitectónico & Construcción S.A., CONDACOMSA, con un costo de setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco córdobas con 64/100 (C\$794,345.64), por el período comprendido de diciembre del año dos mil cinco a febrero dos mil seis; remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Los objetivos de la Auditoría Especial consistieron en: **A)** Verificar que el proceso de licitación para ejecutar el Proyecto de Construcción Sala de Interpretación II Fase, y construcción del Muro Perimetral en las Ruinas de León Viejo, en el Municipio de la Paz Centro, León, fue recomendada por el Comité de Licitación; **B)** Comprobar que el Comité de Licitación del INC cumplió con los procedimientos establecidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-132-15

en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; **C)** Verificar si el proyecto de construcción en referencia estaba considerado en el Plan de Inversión Anual y en el presupuesto aprobado por la Dirección General del INC; **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en el mencionado proceso de licitación, requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y contrato suscrito, identificando a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales y reglamentarios si los hubiere; y, **E)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revela tres (3) hallazgos, relacionados con el incumplimiento del contrato y del Pliego de Bases y Condiciones por parte de la empresa de Consultoría de Diseño Arquitectónico & Construcción S.A., (CONDACONSA); y que la ampliación de tiempo autorizada por el Comité de Licitación para ejecutar el proyecto, no se respaldó con adenda. Asimismo, el Informe revela algunas debilidades de control interno.- Identificados dichos hallazgos de auditoría en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus Informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente, sobre todo cuando puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica, estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y que en todo proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-132-15

administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, señalando lo siguiente: **1)** Que no cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.30 A en relación a la estructura y presentación del informe; **2)** El informe evaluado no está firmado por el auditor Interno, lo que resta credibilidad; **3)** El informe no revela en los procedimientos que se haya cumplido con las diligencias del debido proceso; **4)** En el objetivo No. 4 no está bien enfocado; y, **5)** El perjuicio económico no está soportado con evidencia suficiente, competente y pertinente.- Adicionalmente, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura, remitió la sentencia judicial No. 134-2014, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito Penal de Juicio de la Circunscripción de Managua, donde se condena al representante de la empresa CONDACOMSA **Elías Gutiérrez Brenes**, acusado por los delitos de estafa y falsificación de documentos públicos en perjuicio del INC. Finalmente, el Informe Técnico en mención recomienda al Consejo Superior que se deje sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial evaluado por las indicadas deficiencias técnicas, omisiones al debido proceso y existir sentencia judicial sobre los hechos auditados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Por los incumplimientos a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y al debido proceso en la ejecución de la auditoría que nos ocupa, así como por existir sentencia judicial sobre los hechos auditados, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis de referencia **AI-IN-028-005-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de la Cultura, sobre el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-132-15

proceso de Licitación Restringida No.10-2005 para la ejecución del proyecto construcción de Sala de Interpretación II fase y construcción de Muro Perimetral en las Ruinas de León Viejo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León; y, **II)** Remítase copia de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y demás efectos.- Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-